



[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) ...

MEMORIAL PARA EL PROCESO 76001400303520100078400 Ejecutivo contra Flor Mariela Guevara.

WZ

[William Rivas Zorrilla <williamrivasz@hotmail.com>](#)

Mar 29/09/2020 3:19 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



Recursos proceso 760014003...
19 KB

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: #76001400303520100078400. Ejecutivo de Luis L. Arbeláez contra Flor Mariela Guevara.

ASUNTO: Interposición de los recursos de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto Interlocutorio #859 de septiembre 23 de 2020.

WILLIAM RIVAS ZORRILLA, abogado con tarjeta profesional #29.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso indicado en la referencia, de la manera más respetuosa manifiesto que mediante el presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio #859 de septiembre 23 de 2020 de su despacho, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso; recursos que interpongo con el objeto de que se revoque dicha providencia y en su lugar se ordene continuar con el proceso.

La razón de inconformidad con la decisión recurrida, estriba en el hecho que el proceso no se encuentra inactivo, ya que la última actuación fue la orden del despacho a la Oficina de Apoyo Judicial, con fecha 5 de diciembre de 2017, de elaborar los oficios derivados de la constancia secretarial de que se extravió el oficio que pone a disposición del despacho un embargo de remanentes, según el historial del proceso registrado en la página Web de la Rama Judicial. En estos momentos se está a la espera de la respuesta a dichos oficios, lo cual no puede catalogarse como la inactividad que sanciona el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ruego por lo anterior, tener en consideración el trámite que se está adelantando en la Oficina de Apoyo Judicial para recuperar el oficio extraviado, cuyos resultados no han sido notificados a las partes, siendo dicha Oficina de Apoyo Judicial la que debe certificar el estado de dicho trámite, para establecer si en realidad o no el proceso estuvo inactivo por los 2 años que consagra la norma. Con el mayor respeto reitero que he estado en espera de la respuesta a dichos oficios ordenados por el despacho y antes de que se profiriera el Auto que decretó el desistimiento tácito recurrido, advertí de buena fe dicha situación al despacho, por lo que reitero mi ruego de que reconsidere su decisión.

Del señor Juez, atenta y respetuosamente,



WILLIAM RIVAS ZORRILLA
CC#16.631.447 de Cali.
TP#29.626 C.S.J.
Correo: williamrivasz@hotmail.com